

ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

SINCELEJO, JUNIO 2026

ENTIDAD QUE CONTRATARÁ:	MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE.
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.
FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ESTUDIO	SECRETARIA ADMINISTRATIVA
MODALIDAD DEL PROCESO:	INVITACIÓN PÚBLICA MINIMA CUANTÍA, ART 94 LEY 1474 DE 2011, Y DECRETO 1082 DE 2015 ART. 2.2.1.2.1.5.1 Y SGTES.

De conformidad con lo previsto en los numerales 7y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, se deberán realizar los estudios y documentos previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad para adelantar la contratación que pretenda realizar la entidad estatal, estableciéndose en ellos los criterios que permitan aportar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes, en el evento de ser necesarios por la modalidad de selección, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad. En el presente documento se analizan por parte de la Secretaría Administrativa de la Alcaldía del Municipio de Sincelejo, los aspectos necesarios para contratar la **"ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA EL ALCALDE Y EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO Y ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO"**.

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD:

Que, por ley, al municipio de Sincelejo le corresponde adquirir póliza de seguro de vida que ampare al Alcalde y a el Personero del municipio de Sincelejo, la póliza deberá cubrir los riesgos de Vida (básico), incapacidad total y permanente, beneficios por desmembración, muerte accidental, enfermedades graves, auxilio funerario, gastos médicos por accidente, que podrían llegar a sufrir durante el ejercicio de sus cargos.

Por otra parte, la Ley 617 de 2000, en su artículo 87 exige el seguro de vida para los alcaldes: Los Alcaldes tendrán derecho durante el periodo para el cual fueron elegidos, a un seguro de vida para tal efecto, el concejo autorizará al Alcalde para que contrate con una compañía de seguros legalmente autorizada el seguro previsto en este artículo.

La ley 136 de 1994, articulo 77, determina: los personeros tendrán derechos a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el Alcalde.

Debido a la designación de los recursos destinados al proceso de contratación de **LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA DEL ALCALDE Y PERSONERO** de Sincelejo, la administración municipal a través de la Secretaria Administrativa le compete adelantar el proceso contractual anteriormente mencionado.

LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA a obtenerse, tiene por objeto amparar contra todo el riesgo de muerte por cualquier causa, incluyendo el suicidio y homicidio en la cobertura básica, al Alcalde y Personero, hasta por la suma asegurada fijada para este amparo y por ende es procedente efectuar la contratación de la expedición de la Póliza de Seguro de vida con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia.

De igual forma El Municipio de Sincelejo, dentro de los bienes que conforman su planta física posee un parque automotor, el cual es utilizado para el desplazamiento de sus funcionarios en misión y ejecución de las actividades propias de sus cargos y para la atención de calamidades y desastres.

Estos vehículos para su normal movilización de acuerdo con lo establecido por el Código Nacional de Tránsito requieren estar debidamente asegurados y portar vigente la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (**SOAT**). El



Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, comúnmente conocido como SOAT, fue creado mediante la Ley 33 de 1986 y reglamentado por el Decreto 2544 de 1987 y entró en vigor a partir del 1 de abril de 1988 es un seguro para todos los vehículos automotores que transitan por el territorio colombiano.

El seguro de Daños Corporales Causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT, tiene un claro contenido social: "Busca la protección y atención en forma inmediata de las víctimas de accidentes de tránsito." y es un producto del Sistema de la Seguridad Social en Salud del País.

La contratación de Bienes, Obras y Servicios es la principal actuación administrativa en virtud de la cual las entidades territoriales dan cumplimiento a su función pública y social, garantizan su adecuado funcionamiento y materializan los proyectos de inversión socioeconómica contenidos en sus respectivos Planes de Desarrollo.

En consideración a ello, las entidades estatales tienen el deber de garantizar que sus procesos de selección de contratista, la celebración y ejecución de sus contratos, se ciñan a los principios generales del Derecho y especialmente de la contratación estatal, estén en armonía con los postulados que orientan la función Pública y cumplan con lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Administrativa y las demás disposiciones normativas que regulan la materia.

Con respecto a la finalidad de la actividad aseguradora, la Corte Constitucional mediante sentencia del 6 de marzo 12 de 1996, logró establecer que es de carácter público manifestando que: "El seguro obligatorio de accidentes de tránsito, obedece a un régimen impositivo del Estado que compromete el interés general y busca de manera continua y regular satisfacer necesidades de orden social y colectivo, en procura de un adecuado y eficiente sistema de seguridad social que propenda para un mejor modo de vida. Así, la actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, atendiendo a su propia naturaleza, reviste un interés general y, por lo tanto, no escapa al postulado constitucional que declara su prevalencia sobre intereses particulares, lo cual se concreta en la posibilidad de atribuirle al servicio del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito prestado por entidades particulares, el carácter de servicio público. Queda así establecido, que la actividad aseguradora, frente al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, cumple con gran parte de los elementos básicos que la Constitución, la fe y la doctrina y la jurisprudencia han identificado como requisitos para que los particulares colaboren en la prestación de los servicios públicos".

El seguro todo riesgo ampara los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por las que sea legalmente responsable la entidad o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

La entidad cuenta actualmente con vehículos, cuya operación genera exposición a riesgos de daños y pérdida, así como la posibilidad de causar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones y/o muerte de personas; lo cual podría afectar el patrimonio de la Entidad y el servicio para el cual se encuentran destinados cada vehículo.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO: ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA EL ALCALDE Y EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO y ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO.

2.2. DESCRIPCIÓN: El objeto de esta póliza consiste en amparar contra todo riesgo de muerte por cualquier causa, incluyendo el suicidio y homicidio en la cobertura básica, al Alcalde y Personero del municipio de Sincelejo, Sucre y adquisición de póliza de seguro obligatorio de accidente de tránsito (SOAT) para el parque automotor del municipio de Sincelejo".

2.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR SEGÚN CÓDIGO UNSPSC: La presente contratación se encuentra clasificada en el clasificador de bienes y servicio en los siguientes códigos

- **GRUPO:**(F) SERVICIOS.



- **SEGMENTO: (84000000)** SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS.
- **FAMILIA: (84130000)** SERVICIOS DE SEGUROS Y DE PENSIONES.
- **CLASE: (84131600)** SEGUROS DE VIDA, SALUD Y ACCIDENTES
- **PRODUCTO: (84131601)** SEGURO DE VIDA.

- **GRUPO:(F)** SERVICIOS.
- **SEGMENTO: (84000000)** SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS.
- **FAMILIA: (84130000)** SERVICIOS DE SEGUROS Y DE PENSIONES.
- **CLASE: (84131500)** SERVICIOS DE SEGUROS PARA ESTRUCTURA Y PROPIEDAD Y POSESIONES.
- **PRODUCTO: (84131503)** SEGURO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES

2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

El Municipio de Sincelejo está interesado en seleccionar una compañía de seguros legalmente establecida en el país para funcionar y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, con el fin de que sea expedido una PÓLIZA DE VIDA PARA AMPARAR AL ALCALDE Y PERSONERO que prestan sus servicios al municipio de Sincelejo - Sucre, contra los amparos de muerte por cualquier causa natural, violenta, accidental incluida la muerte presunta y el suicidio, incapacidad total y permanente, beneficios por desmembración, muerte accidental, enfermedades graves, gastos funerarios, gastos médicos por accidente, que podrían llegar a sufrir durante el ejercicio de sus cargos.

El alcance básico de este seguro es el que se describe a continuación:

SEGURO DE VIDA:

Personas a Amparar:

1. ALCALDE MUNICIPAL DE SINCELEJO
2. PERSONERO MUNICIPAL DE SINCELEJO

El presente contrato tiene por objeto amparar los riesgos de Vida (básico), incapacidad total y permanente, beneficios por desmembración, muerte accidental, enfermedades graves, gastos funerarios, gastos médicos por accidente, que podrían llegar a sufrir durante el ejercicio de sus cargos. A continuación, se detallará la cobertura mínima de cada amparo a ofrecer:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL	No. DE PERSONAS A ASEGURAR
Amparo básico de vida	20 veces el salario mensual Vigente para el alcalde (\$16.713.894)	2
Incapacidad Total y permanente	20 veces el salario mensual Vigente para el alcalde (\$16.713.894)	2
Indemnización adicional por muerte o desmembración accidental	20 veces el salario mensual Vigente para el alcalde (\$16.713.894)	2
Enfermedades graves	Mínimo el equivalente al 70% de la suma principal asegurada, es decir, 20 veces el salario mensual vigente del alcalde (\$16.713.894)	2
Gastos funerarios	\$5.000.000	2
Renta diaria por hospitalización	Mínimo \$50.000	2
Gastos médicos por accidente	Mínimo \$ 5.000.000	2

- **SALARIO DEL ALCALDE AÑO 2026:** DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$16.713.894).

COBERTURA BASICA:

VIDA: Contra el riesgo de muerte por cualquier causa natural, violenta, accidental incluida la muerte presunta, el suicidio y el homicidio desde el inicio de la póliza a los miembros asegurados, hasta por la suma fijada por este amparo para cada uno de ellos.

COBERTURAS ADICIONALES:

- A. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:** Ampara la incapacidad total y permanente sufrida por un asegurado menor de 65 años de edad, que produzca lesiones orgánicas o alternaciones funcionales incurables que les impidan a las personas desempeñar cualquier trabajo remunerativo, relacionado con su profesión u ocupación habitual. La compañía indemnizará al asegurado afectado en un solo contado el equivalente al valor asegurado contratado.

B. BENEFICIO POR DESMEMBRACIÓN: Esta cobertura deberá amparar la muerte accidental y la perdida funcional o anatómica de determinados miembros, en este caso la indemnización es equivalente a determinado porcentaje de la suma principal, pagándose en base a la tabla de indemnización establecida.

C. MUERTE ACCIDENTAL: Cubre la muerte accidental, el beneficio del seguro deberá ser igual al 100% de la suma principal contratada.

D. ENFERMEDADES GRAVES: La compañía pagará al asegurado, el valor contratado, estipulado si le diagnostica medicamente, durante la vigencia de la póliza alguna de las siguientes enfermedades: Cáncer, accidente cerebro – vascular, insuficiencia renal crónica, infarto agudo de miocardio, intervención quirúrgica de las arterias coronarias.

E. GASTOS FUNERARIOS: Mediante esta cobertura, la compañía reembolsará a la persona que acredite haber efectuado los gastos por conceptos de: ataúd, servicios religiosos, capilla de velación, preparación del cuerpo, coche fúnebre, cremación, una urna hasta por el límite asegurado.

F. GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE: Cuando un hecho accidental, produzca en la integridad física del asegurado lesiones corporales, evidenciada por contusiones o heridas o lesiones internas medicamente comprobadas y asegurado, requiere de asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y odontológica, dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del accidente, la compañía pagará los gastos en que incurra por concepto de las mencionadas asistencias y exámenes complementarios necesarios, hasta por la suma contratada para este amparo.

G. RENTA DIARIA POR HOPITALIZACIÓN: Si como consecuencia de una enfermedad o accidente, los beneficiarios tienen que ser hospitalizados para un tratamiento médico y/o quirúrgico y posteriormente son incapacitados, se les indemnizará con una renta diaria.

INFORMACIÓN BENEFICIARIOS PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA

CARGO	NOMBRE	CEDULA	FECHA DE NACIMIENTO
ALCALDE	YAHIR FERNANDO ACUÑA CARDALES	92.542.929	30/09/1980
PERSONERO	ABEL JOSE VERGARA OLMOS	92.552.386	07/04/1970

INFORMACIÓN ADICIONAL DE SINIESTRALIDAD DETALLADA DE LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS:

Conforme a la información que ostenta la entidad, la siguiente es la siniestralidad de los últimos cinco (5) años, para el ramo seguro de vida.

AÑO	FECHA	VALOR PAGADO	AMPARO
2021	-	-	-
2022	-	-	-
2023	-	-	-
2024	-	-	-
2025	-	-	-

• SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT)

El Municipio de Sincelejo está interesado en seleccionar una compañía de seguros legalmente establecida en el país para la expedición de los Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), que cubre la muerte y lesiones corporales que sufran las personas, que sean ocupantes o terceros no ocupantes de los siguientes vehículos que a continuación se relacionan:

LISTADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES									
ITEM	PLACA	CLASE DE VEHICULO	MARCA	LINEA	MODELO	CILIND	PASAJ.	No. MOTOR	COMBUSTIBLE
		(DESPLEGABLE)							
1	OLM009	CAMIONETA	TOYOTA	4RUNNER	2028	3.956	7	1GRB722377	GASOLINA
2	OYE321	CAMIONETA	MAZDA	B26DC3	2003	2600	3	G6331802	GASOLINA
3	OYE322	CAMIONETA	MAZDA	B26DC3	2006	2600	5	G6342506	GASOLINA
4	JID737	CAMIONETA	MITSUBISHI	NATIVA 3.2L	2012	3200	6	4M41UCAW1769	DISEL
5	OBH495	AUTOMOVIL	BMW	325 I	1996	2500	5	35090916256S2	GASOLINA
6	INP623	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	2016	2982	5	1KDA818654	DISEL
7	NHA49A	MOTOCICLETA	YAMAHA	NA	1997	125	2	3TL085725	GASOLINA
8	OLM002	CARGA	CHEVROLET	FRR	2017	5193	3	4HK1514885	DISEL
9	OCM037	CAMPERO	MITSUBISHI	L 200 2.5L	2015	2477	5	4D56UCEZ9339	DISEL
10	OCM031	CARGA	CHEVROLET	FVR	2011	7127	3	6HE1417284	DISEL
11	IMS453	CARGA	CHEVROLET	FRR	2016	5193	3	4HK1371477	DISEL
12	OYE280	CARGA	HINO	FF195S	1986	6500	2	H07C	DISEL
13	OLM000	CARGA	JAC	HFC1083K1RF	2016	3800	3	89258046	DISEL
14	LRN911	CARGA	JAC	HFC1201	2023	6.690	3	82429301	DISEL
15	FIJ97E	MOTOCICLETA	HONDA	XR150L	2021	149	2	KD07E2484476	GASOLINA
16	FIJ96E	MOTOCICLETA	HONDA	XR150L	2021	149	2	KD07E2484467	GASOLINA
17	FIJ95E	MOTOCICLETA	HONDA	XR150L	2021	149	2	KD07E2484488	GASOLINA
18	FIJ94E	MOTOCICLETA	HONDA	XR150L	2021	149	2	KD07E2484522	GASOLINA
19	FII97E	MOTOCICLETA	HONDA	XR150L	2020	149	2	KD07E2453558	GASOLINA
20	FII96E	MOTOCICLETA	HONDA	XR150L	2020	149	2	KD07E2453544	GASOLINA
21	FII95E	MOTOCICLETA	HONDA	XR150L	2020	149	2	KD07E2453560	GASOLINA

COBERTURAS DEL SOAT: Seguro Obligatorio de Tránsito Terrestre.

El SOAT protege a todas las víctimas de un accidente de tránsito, ya sean conductores, ocupantes, peatones o pasajeros.

Según la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), el SOAT en 2026 cubre gastos médicos, farmacéuticos, hospitalarios y quirúrgicos, indemnizaciones por incapacidad permanente, indemnizaciones por muerte y gastos funerarios, y gastos de transporte para la movilización de los afectados, todo ello hasta los topes definidos por la ley, que varían según los Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV).

3. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE LA POBLACIÓN REFERIDA EN EL ARTICULO 2.2.1.2.4.2.16 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

Teniendo en cuenta lo indicado por la norma en referencia, la cual determina que las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación fomentarán en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación

y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y ateniendo a la naturaleza del objeto contractual, al alcance de las obligaciones y a las condiciones específicas que deberá reunir el contratista en virtud del ejercicio cualificado de la actividad aseguradora, **NO** se considera pertinente requerir que el contratista destine al cumplimiento del objeto contractual, la provisión bienes o servicios por parte de la población descrita anteriormente, máxime, cuando el ejercicio asegurador consiste en el desplazamiento del riesgo existente en cabeza de una persona a otra naturaleza eminentemente jurídica, especializada y autorizada por la superintendencia financiera para ejercer el servicio de seguros.

4. COMPRAS PÚBLICAS ACCESIBLES REFERIDA EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015 (ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 0287 DE 2026).

De acuerdo con el objeto contractual y el alcance de las obligaciones previstas, la entidad no establecerá la obligación a cargo del contratista de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes y servicios objeto de la presente contratación. Lo anterior, en razón a que la ejecución del contrato no implica la adecuación ni intervención de infraestructura física que conlleve la aplicación de los principios de accesibilidad universal, diseño universal y ajustes razonables, conforme a lo dispuesto en la Ley 1346 de 2009, la Ley 1618 de 2013 y las demás normas que las desarrollen, modifiquen, sustituyan o regulen la materia.

5. POSIBILIDAD DE LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y teniendo en cuenta que el valor del proceso de contratación no supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria podrá limitarse a Mipymes colombianas. También podrá limitarse a Mipymes territoriales, de conformidad al artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, caso en el cual, la convocatoria se limitará a Mipymes colombianas que tengan domicilio en el departamento de Sucre o municipio de Sincelejo (sitios o lugares donde se ejecutará el contrato), según el caso.

Para la limitación de la convocatoria a Mipymes deberá haberse recibido, solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas, departamentales o municipales (según el caso), en la fecha indicada en el cronograma del proceso de contratación, so pena de considerar extemporánea la solicitud; y deberán contar, con mínimo un (1) año de existencia.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

6. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, se determinan por las reglas exclusivamente definidas en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada por los 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual constituye el procedimiento aplicable a la modalidad de selección de mínima Cuantía.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION.

7.1. JUSTIFICACION DEL VALOR: El valor del contrato asciende a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$66.125.000)**, Este valor cubre íntegramente los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

Discriminación del presupuesto:

VALOR PRESUPUESTO POLIZA VIDA GRUPO	\$ 46.125.000
VALOR PRESUPUESTO BOLSA ADQUISICION DE SOAT (INMODIFICABLE*)	\$ 20.000.000
TOTAL PRESUPUESTO	\$ 66.125.000

*El valor asignado al presupuesto bolsa para la adquisición de los SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT).

El valor del presupuesto oficial resultó de los estudios del sector y del análisis de precios realizados por la entidad estatal a través de cotizaciones con varias compañías aseguradoras de la región teniendo en cuenta que el objeto del contrato puede ser ejecutado por diferentes compañías que se encuentran en el mercado regional y nacional.

Nota: El contratista deberá realizar el pago anticipado de los impuestos por estampillas de: Adulto Mayor (3%), Pro Cultura (1%), Tasa Pro Deporte y Recreación (2%). IMDER (2%). Además, se realizarán las deducciones de las estampillas departamentales: Pro Hospital (1%), estampilla Unisucré (1,5%) y estampilla para la Justicia Familiar correspondiente al (2%).

El contratista dentro de su oferta debe tener en cuenta todos los gastos que genere la ejecución del objeto del presente, sin que estos aspectos con posterioridad o durante la ejecución y/o periodo de garantía, puedan ser reclamados por el mismo, como imprevistos y/o motivos generadores de solicitud de restablecimiento del equilibrio del contrato y/o reconocimiento del mismo, por lo que deben ser tenidos en cuenta (previstos) por el oferente desde el momento de confeccionar y presentar su ofrecimiento.

7.2. FORMA DE PAGO: El Municipio de Sincelejo pagará al contratista de la siguiente forma: En un solo pago, es decir, el 100% del valor total a la entrega y recibo a satisfacción de las pólizas objeto del presente proceso, previa presentación de la(s) respectiva(s) factura(s) por parte del CONTRATISTA al Supervisor, y la posterior expedición de constancia de cumplimiento de las obligaciones por parte de este. Así mismo, el contratista deberá presentar la constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales.

El Municipio de Sincelejo no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

7.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTALES: El valor de la presente contratación se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: N°11194 del 09 de junio de 2026. Expedido por la Dirección de Presupuesto, con cargo al presupuesto de la vigencia 2026.

8. PLAZO DE LA EJECUCIÓN: La vigencia de la póliza vida grupo será de doce (12) meses contados a partir de la expedición de la póliza, para el caso de los SOAT, se expedirán contados a partir de su vencimiento, la compañía aseguradora dispondrá, para la expedición de todas las pólizas, de cinco (5) días contados a partir de la legalización del contrato; El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes (firma electrónica en la plataforma Secop II). Para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal.

8.1 VIGENCIA DE LOS AMPAROS Y DURACIÓN DEL CONTRATO: La vigencia de la póliza será de **DOCE (12) MESES** contados a partir del vencimiento de la actual **PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA EL ALCALDE Y EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO:**

VIGENCIA	DESDE (A LAS 00:00 HORAS)	HASTA (A LAS 23:59 HORAS)
DOCE (12) MESES	10/07/2026	10/07/2027

9. LUGAR DE LA EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en el Municipio de Sincelejo.

10. SUPERVISOR: La supervisión del contrato a celebrar estará cargo de la Secretaría Administrativa del Municipio de Sincelejo o quien se designe para este fin.

11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

11.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista se compromete especialmente a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Expedir y entregar las pólizas objeto del presente contrato, expedir certificación especificando los beneficiados de la póliza y demás documentos a que esté obligada de manera pronta y oportuna, cumpliendo con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta. 2. Manejar la información en forma



sistematizada conforme a los requerimientos de LA ENTIDAD, garantizando información ágil y oportuna. **3.** Presentar informe de siniestros cuando la Entidad requiera informes sobre el comportamiento de las pólizas, reclamaciones, beneficiarios de la póliza, actividades de divulgación de la póliza y los demás que le solicite LA ENTIDAD. **4.** Pagar el valor de las indemnizaciones dentro del plazo legal o el convenido contractualmente. **5.** Entregar copias o duplicados de las pólizas y certificaciones cuando LA ENTIDAD lo solicite, sin ningún costo Para LA ENTIDAD. **6.** Cuando lo solicite LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, acordar los cambios en las condiciones de contratación que sean benéficas para LA ENTIDAD. **7.** Cumplir con de condiciones técnicas básicas obligatorias. **8.** Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007. **9.** Ejecutar el objeto del contrato en los términos previstos en la oferta presentada al presente proceso de SELECCIÓN. **10.** Informar inmediatamente a LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligar al ASEGURADOR a omitir algún acto o hecho que le competa o que resulte determinante para el adecuado cumplimiento del presente contrato. **11.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso para el desarrollo del objeto del contrato. **12.** Las demás que se le asignen, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro y con la póliza que lo instrumenta. **13.** Realizar el pago de los tributos locales y demostrar estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social y aportes parafiscal.

11.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato. **2.** Pagar el valor del contrato en la forma pactada. **3.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **4.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **5.** Permitir el desarrollo y ejecución del contrato a favor del contratista. **6.** Efectuar los descuentos de ley del orden nacional y municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA, a la entidad y con la actividad objeto del contrato. **7.** Las establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

12. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

La oferta más favorable a la entidad será aquella que resulte con el menor precio ofrecido y la posterior verificación de los requisitos habilitantes exigidos.

La entidad estatal revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, se verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo menor precio, y así sucesivamente. En todo caso, la oferta deberá encontrarse en condiciones del mercado y satisfacer las necesidades de la entidad.

13. MECANISMO DE COBERTURA DE RIESGOS:

El Municipio de Sincelejo, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, de la siguiente forma:

- **Riesgo Previsible:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsible, así como su tipificación.
- **Riesgo Imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancia donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia
- **Tipificación del Riesgo:** Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsible constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con



ocasión de la ejecución del contrato.

- **Estimación del riesgo:** Es la valoración, en términos porcentuales que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.
- **Asignación del Riesgo:** Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo. Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo.

En el presente proceso de contratación la entidad encuentra que son riesgos atribuibles al proceso de contratación en mención los siguientes:

Etapas	Clases de Riesgos/Descripción	Probabilidad	Impacto	Responsable
Planeación	Valor del contrato no corresponde a precios del mercado	Baja	Alto	Entidad
Planeación	Elaboración inadecuada de los estudios previos y pliego de condiciones	Baja	Alto	Entidad
Selección	No presentación de ningún proponente	Media	Alto	Entidad
Selección	Adjudicar el contrato a un oferente que no presento el menor precio	Baja	Alto	Entidad
Contratación	Demoras en la legalización del contrato	Baja	Alto	Contratista
Ejecución	Demora en la expedición de las pólizas.	Baja	Alto	Contratista
	Incumplimiento del objeto del contrato por parte del contratista	Alta	Alto	Contratista

Nota No. 1: Se aclara que los anteriores riesgos están mencionados de manera enunciativa y explicativa sin que se entiendan agotados todos los riesgos inherentes y relacionados con el objeto de la presente contratación, los cuales se entienden asumidos por el contratista salvo expresa manifestación en contrario por parte de la Alcaldía Municipal de Sincelejo por consiguiente, es responsabilidad del (os) proponente (s) durante la etapa del proceso y hasta antes del cierre, hacer las observaciones que estime pertinentes en razón de su conocimiento especializado del servicio objeto de esta contratación. El municipio de Sincelejo se reserva el derecho a acoger o no las observaciones que se formulen de la distribución de los riesgos previsibles a cargo del contratista.

14. EXIGENCIA DE COBERTURA DE RIESGOS.

Por la naturaleza del contrato, la forma de pago y de conformidad con lo establecido el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que establece: "La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía.

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato en el presente proceso no exigirá garantía de cumplimiento teniendo en cuenta que los riesgos asociados al proceso contractual se mitigan en la forma de pago establecida por la entidad.

15. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

Con base en lo establecido en el último inciso del artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 del 2015, donde se excluye la modalidad de mínima cuantía de los estudios y documentos previos generales, dentro de los cuales en el numeral 8 se indica la necesidad de referir si el proceso de contratación estará cobijado por acuerdos comerciales, a lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 ibídem donde se define un estudio simplificado para la mínima cuantía, así como a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.1.1, 2.2.1.2.4.1.2 y 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el futuro proceso de selección no está sujeto a las obligaciones que en materia de acuerdos comerciales ni incentivos que haya firmado el Estado Colombiano, como tampoco a convocatorias limitadas a Mipymes.



16. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003 para que desarrollen su actividad durante la etapa pre-contractual, contractual y pos-contractual en el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y demás normas pertinentes.

17. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015).

Se deja constancia que la Entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

18. CONSTANCIA DE REVISIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

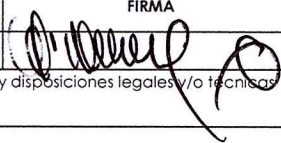
Se deja constancia que, una vez consultado el Plan Anual de Adquisiciones, se observa que los bienes que se requieren contratar, objeto del presente estudio, se encuentra incluido en el documento antes mencionado.

19. INDEMNIDAD.

El contratista se obliga a mantener al Municipio de Sincelejo - Sucre, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

Atentamente,


LENAN JISEL DÍAZ IGUARÁN
Secretaria Administrativa (e)
Decreto N°198 de 05/05/2026

FUNCIONARIOS RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
ELABORÓ	WILLIAM SALAZAR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			